



R-DCA-00787-2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las horas minutos del de julio del dos mil veinte. -----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **CARLOS SOLÍS MURIILLO** en contra del acto de adjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 2020CD-000121-0018700001** promovida por el **COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO** para la “Contratación de servicios profesionales de ingeniero / arquitecto para la elaboración de anteproyecto de: Ampliación oficina de Tecnología Informática”, adjudicada a favor de **MARIO ALBERTO LEIVA SOTO** por un monto de ₡326.655 (trescientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y cinco colones) -----

RESULTANDO

I. Que el veintiuno de julio del dos mil veinte Carlos Solís Murillo presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Contratación Directa No. 2020CD-000121-0018700001 promovida por el COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO .-----

II. Que mediante auto de las once horas treinta y un minutos del veintitrés de julio de dos mil veinte, este órgano contralor solicitó a la Administración el expediente administrativo; siendo que mediante oficio No. CUC-DAF-PROV-412-2020 de esa misma fecha, se informa “.... *El procedimiento de contratación directa No 2020CD-000121-0018700001., para la contratación de servicios profesionales de ingeniero/arquitecto para la elaboración de anteproyecto de: ampliación oficina de tecnología informática, se tramita por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP*”.-----

III. Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para emitir la presente resolución, con vista en la Plataforma del Sistema de Compras Públicas SICOP y el expediente administrativo de esta contratación, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Colegio Universitario de Cartago promovió el procedimiento de Contratación Directa por Escasa Cuantía No 2020CD-000121-0018700001, tal y como consta en la descripción de información general de esta

contratación:

Número de procedimiento	2020CD-000121-0018700001	Número de SICOP	20200601400 - 00
Nombre de la institución	COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO	Concurso confidencial	No
Encargado de publicación, gestión de objeciones y apertura	FERNANDA OROZCO RIVERA	Elaborador	FERNANDA OROZCO RIVERA
Encargado de solicitar estudio de ofertas/recomendación de adjudicación	FERNANDA OROZCO RIVERA	Registro del cartel	Registro
Versiones del cartel		Versión en consulta	20200601400-00
Descripción del procedimiento	Servicios profesionales de ingeniero/arquitecto para la elaboración de anteproyecto de: Ampliación oficina de Tecnología Informática		
Clasificación del objeto	SERVICIOS		
Tipo de procedimiento	CONTRATACIÓN DIRECTA		
Excepción de contratación directa	Contratación directa por escasa cuantía (art.2 inc. h) LCA y art. 144 RLCA)		
Tipo de modalidad	Cantidad definida		

(Ver en la dirección <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> accediendo en: Consulta del listado de concursos electrónicos / Búsqueda por número de procedimiento: 2020CD-000121-0018700001 / Detalles del Concurso / [1. Información general]. **2)** Que el Colegio Universitario de Cartago dictó el acto de adjudicación de la Contratación Directa No. 2020CD-000121-0018700001, a favor de Mario Alberto Leiva Soto, por el monto de ₡326.655 (trescientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y cinco colones) (Ver en la dirección <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> accediendo en: Expediente / Listado de expediente / Número de procedimiento: 2020CD-000121-0018700001/ [4. Información de adjudicación] / Acto de adjudicación). -----

II. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA CONOCER DEL RECURSO:

El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) señala: “La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta. [...]” Por su parte, el artículo 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone en lo que interesa: “El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibles, en los siguientes casos: / [...] / c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto.” Para efectos del presente recurso, tal y como consta en el expediente administrativo (hecho probado 1), se tiene

que la Administración indicó que el procedimiento 2020CD-000121-0018700001 trata de una “Contratación directa por escasa cuantía (artículo 2 inciso h) Ley de Contratación Administrativa y artículo 144 de su Reglamento”. Al respecto, resulta de especial relevancia para el caso en concreto, mencionar que en las contrataciones directas de escasa cuantía no procede el recurso de apelación, siendo lo procedente la presentación de recurso de revocatoria ante la Administración, conforme se indica en el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) el cual cita: *“Las contrataciones que por su limitado volumen y trascendencia económica, de conformidad con los montos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, podrán tramitarse siguiendo el procedimiento que se indica en este Reglamento. [...] El acto de adjudicación, deberá dictarse en un plazo máximo de diez días hábiles, prorrogable por un plazo igual en casos debidamente justificados, contados a partir del día de la apertura de ofertas y de inmediato será comunicado a los participantes, **quienes podrá (sic) interponer recurso de revocatoria, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a su notificación (...)**”* (El resaltado no pertenece al original). De tal manera, contra los actos de adjudicación de los procedimientos de escasa cuantía sólo cabe el recurso de revocatoria ante la Administración promotora del concurso, no encontrándose posibilidad alguna de impugnar dicho acto ante este órgano contralor por medio del recurso de apelación. En cuanto a la posibilidad de interponer recurso de apelación en procedimientos de contratación directa de escasa cuantía, en la resolución No. R-DCA-0616-2018 de las catorce horas cuarenta y seis minutos del veintiséis de junio de dos mil dieciocho, este órgano contralor indicó lo siguiente: *“De lo anterior es claro que en contra del acto de adjudicación de los procedimientos de contratación directa por escasa cuantía, cabe únicamente el recurso de revocatoria ante la Administración promotora del concurso, no encontrándose prevista posibilidad alguna de impugnar dicho acto ante este órgano contralor por medio del recurso de apelación, y ello por cuanto el régimen recursivo en materia de contratación administrativa es taxativo, en el sentido que solo procede contra los actos y bajo las regulaciones que el mismo ordenamiento establece, sin posibilidad de crear supuestos o situaciones no contempladas.”* Por lo anterior, siendo que el procedimiento de contratación tramitado por parte del Colegio Universitario de Cartago se trata de una contratación directa de escasa cuantía, al amparo del numeral 144 del Reglamento a la

Ley de Contratación Administrativa, se concluye que este órgano contralor no tiene competencia para conocer del recurso presentado debido a que dicho recurso debe ser interpuesto ante el órgano que dictó la adjudicación. Adicionalmente, siendo que en el caso presente la adjudicación se ha dictado por el monto de ¢326.655 (trescientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y cinco) (hecho probado 2), y esta Contraloría General es competente, tratándose de administraciones que se ubiquen en el Estrato G (como es el caso del Colegio Universitario de Cartago), para conocer recursos de apelación cuyo monto de adjudicación supere los ¢53.400.000,00 (cincuenta y tres millones cuatrocientos mil colones), cuando el objeto no corresponda a obra pública, lo anterior de conformidad con la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-11-2020, de las once horas del catorce de febrero del dos mil veinte, publicada en el Alcance Digital No. 28 a La Gaceta No. 35 del 21 de febrero del 2020, se tiene que este órgano contralor no es competente para conocer el recurso en razón del monto, según lo dispuesto en el artículo 187 inciso c) del RLCA. En virtud de las consideraciones anteriores y en armonía con lo dispuesto en los artículos 144 y 187 inciso c) del RLCA se impone **rechazar de plano** por inadmisibles el recurso de apelación incoado, por cuanto esta Contraloría General no ostenta la competencia para conocerlo, debido a que el procedimiento de contratación administrativa tramitado no contempla este medio de impugnación (recurso de apelación, sino más bien recurso de revocatoria el cual debe ser interpuesto ante la Administración contratante), y el monto de adjudicación es inferior al establecido en los Límites Generales de Contratación Administrativa para activar la competencia de este órgano contralor. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 186, 187 inciso c) y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por **CARLOS SOLÍS MURRILLO** contra el acto de adjudicación dictado en la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 2020CD-000121-0018700001** promovida por el **COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO** cuyo objeto es la "Contratación de servicios profesionales de ingeniero / arquitecto para la elaboración de anteproyecto: Ampliación

oficina de Tecnología Informática”, acto recaído a favor de **MARIO ALBERTO LEIVA SOTO** ,
por un monto de $\text{¢}326.655,00$ (trescientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y cinco).-----
NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

SLC/AAA/chc
NI: 20743 (DCA-2790)
NN: 11759
G: 2020002777-1
Expediente: CGR-REAP-2020004911

